

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 611.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía).
-**DEMANDANTE:** GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** DISEÑO E INGENIERÍA S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00034-00.

NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y 772, 773 y 774 del Código de Comercio, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad DISEÑO E INGENIERÍA S.A.S. y a favor de GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de \$4.000.000 por concepto de capital, representado **en la factura No. FT490 del 23 de septiembre del 2021**, con vencimiento de la misma fecha.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.**, causados desde el 24 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

2.1.- Por la suma de \$35.402.500 por concepto de capital, representado **en la factura No. FG568 del 23 de septiembre del 2021**, con vencimiento de la misma fecha.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **2.1.**, causados desde el 24 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

3.1.- Por la suma de \$4.000.000 por concepto de capital, representado **en la factura No. FT499 del 28 de septiembre del 2021**, con vencimiento de la misma fecha.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **3.1.**, causados desde el 29 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

4.1.- Por la suma de \$21.747.250 por concepto de capital, representado **en la factura No. FG583 del 28 de septiembre del 2021**, con vencimiento de la misma fecha.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **4.1.**, causados desde el 29 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con la C. de C. No. 79.587.561 y T. P. No. 89.632 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00034-00)

